Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 19 de mayo de los corrientes, quedando bajo el radicado No 2021-00224. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA CAMARGO QUIROGA identificada con C.C. No. 1.015.413.825 portadora de la T.P. No. 256.732 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020[1] , como quiera que las pruebas documentales que se relacionan en el *libelo* demandatorio como *"Simulación pensional PORVENIR"* y *"Respuesta PORVENIR."*, en manera alguna fueron incorporadas al plenario.

Adicional a lo anterior, la documental vista en el archivo 01.05 *"PRUEBA"* que corresponde a la historial laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no fue relacionada ni como prueba ni como anexo.

En consecuencia de lo expuesto, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

3.- REQUERIR a la parte actora para que, al momento de presentar la subsanación de la demanda, acredite el requisito contemplado en el inciso 4° del artículo 6°[2]del Decreto 806 de 2020, que establece: *"…el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."*.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
JUEZ

[1] *«Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»*
[2] Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

Dei.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 22 de octubre de 2021.

Por ESTADO **N° 114** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.

Dei.